

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	KELLY JOHANA VASQUEZ TAPIAS
RADICADO.	050013103011-2020-00162-00
TEMA.	No accede a notificación por correo

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora pretende que se tenga por notificada la demandada mediante correo electrónico, para lo cual allega la certificación de la empresa que realizó la respectiva gestión. Sin embargo, puede observar el despacho que existen sendas inconsistencias o falencias que no permiten dar el aval a dicha notificación, a saber:

En primer lugar es preciso dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informar *bajo la gravedad* de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar a la demandada, corresponde a la utilizada por la misma; además deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De la misma manera, a pesar de que en el mensaje enviado la entidad dice que se adjuntaron los archivos respectivos, no hay prueba de que así haya sido, no hay constancia de que la empresa notificadora los haya remitido, ni de cuáles son los documentos anexos que presuntamente fueron enviados.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos y presupuestos que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 señala; y probar el envío de todos los archivos adjuntos que la norma exige para la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*